



Gobierno Municipal

"Mi Compromiso Sigues siendo Tú"



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	TESORERÍA
OFICIO:	TES/TLAL/281
ASUNTO:	AUDITORIA CUENTA PÚBLICA 2024

Tlalpujahua de Rayón, Michoacán; 22 de octubre de 2025

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR
P R E S E N T E.

ATENCIÓN A: C.P. CYNTHIA OLAYA ORTIZ LOEZA,
C.P. BELLANIRA ALONSO ESPINOZA
L.A. SANDRA BERENISE JIMÉNEZ BALTAZAR

Quien suscribe, C.P. Ángeles Oseguera Solorio, en mi carácter de Tesorera Municipal y Representante Legal del Ciudadano Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, lo cual acredito con poder notarial, emitido por el notario público número 163, Lic. Marcelino González García de fecha 30 de octubre de 2024, personería que solicito me sea debidamente reconocida para todos los efectos legales procedentes. comparezco respetuosamente a efecto de dar respuesta al Acuerdo Administrativo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, referente al estado que guarda la Fiscalización realizada a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, que fue instaurada mediante la Orden de Fiscalización número **ASM/1028/2025**, de fecha 3 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, con el tipo de **Auditoría de Cumplimiento Financiero** y con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M093/127**.

Derivado de lo anterior presento este oficio que contiene las aclaraciones, argumentos; así como adjuntas 766 fojas útiles de copias debidamente certificadas y una unidad USB con los archivos electrónicos conforme al orden que se establecieron en el documento denominado como se transcribe a la letra: "ANEXO 1 DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO"

De igual forma es fundamental destacar que el Acuerdo Administrativo notificado por la Autoridad Fiscalizadora, fechado el 26 de septiembre de 2025, presenta una incongruencia en su "ANEXO 1", el cual está fechado el 26 de septiembre de 2024. Esta discrepancia en las fechas genera una falta de coherencia entre los documentos, lo que afecta directamente el Principio de Seguridad Jurídica, que garantiza la claridad, certeza y predictibilidad en la aplicación de las normas y actos administrativos. Por lo tanto, será procedente hacer valer esta incongruencia en el momento procesal adecuado.

“OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 01

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el registro de los ingresos de Recursos Fiscales.”

Para dar respuesta a esta observación preliminar, se hace entrega de la documentación que comprueba y justifica los ingresos en los siguientes eventos contables:

EVENTO	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO
29	17/01/2024	CAJA: 003. INGRESOS MUNICIPALES (B.G.R). INGRESO DEL DIA: 2024-01-17: (DEVENGADO)
95	18/01/2024	INGRESOS RECAUDADOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO AL MES DE DICIEMBRE 2023: (DEVENGADO)
376	15/02/2024	REGISTRO DEL INGRESO POR RECAUDACION DEL DAP CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO: (DEVENGADO)
718	14/03/2024	INGRESOS VIRTUALES POR RECAUDACION DEL DAP CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO.: (DEVENGADO)
1054	01/03/2024	CAJA: 003. INGRESOS MUNICIPALES (B.G.R). INGRESO DEL DIA: 2024-03-01: (DEVENGADO)
1055	04/03/2024	CAJA: 003. INGRESOS MUNICIPALES (B.G.R). INGRESO DEL DIA: 2024-03-04: (DEVENGADO)
1725	07/05/2024	INGRESOS VIRTUALES POR RCAUDACION DEL DAP CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL.: (DEVENGADO)
2025	01/05/2024	REGISTRO DEL INGRESO DEL 5 AL MILLAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023: (DEVENGADO)
3782	20/11/2024	REGISTRO DE LOS INGRESOS VIRTUALES POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTU

2

Dichos eventos contables contienen los documentos solicitados que amparan el registro de **\$2,392,083.06 (Dos millones trescientos noventa y dos mil ochenta y tres pesos 06/100 M.N.)**; de este resultado preliminar, así como todas y cada una de las pólizas señaladas en la tabla de esta observación preliminar, las cuales fueron desglosadas por las auditoras actuantes en una extensa tabla desglosada por cuenta contable del ingreso, de igual forma se informa a la autoridad fiscalizadora, que las pólizas objeto de este resultado preliminar por un error involuntario no fueron escaneadas debido al gran volumen extenso de información ya que se escanearon todas las pólizas de ingresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión las cuales fueron proporcionadas en forma digital en memoria USB como consta en el Acta de Inicio de los trabajos de Fiscalización; es decir por medio electrónico o digital.

Referente al ingreso registrado del 5 al millar correspondiente al ejercicio fiscal 2023, como es de su conocimiento es una retención que los contratistas deben pagar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra, dichas retenciones fueron contabilizadas en la cuenta contable 2117-001-00010-0001 5% AL MILLAR OBRAS FISM, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se anexa la póliza contable, así como los lineamientos, cabe hacer la aclaración que solo se realizo el registro contable para cancelar la retención, los recursos económicos fueron aplicados en el ejercicio 2023.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, para eliminar, este resultado preliminar. -----

“OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 02

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.”

Referente a esta observación preliminar, sobre la omisión se reconoce el resultado preliminar y se manifiesta que la omisión no obedeció a una falta de planeación, sino a la disponibilidad presupuestal limitada derivada de los techos financieros establecidos en el mismo artículo 10 fracción I, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma manifestamos que las provisiones correspondientes se incluyeron de manera implícita en las partidas que integran el capítulo 1000 de servicios personales, con lo que se garantizó la suficiencia presupuestal para cubrir todas y cada una de las obligaciones laborales en el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, para eliminar, este resultado preliminar.

“OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 03

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera.

3

En cuanto a este resultado preliminar, se hacen las siguientes aclaraciones:

- I. De la información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, es la misma información del 4to Trimestre.
- II. Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, en el ejercicio fiscal sujeto a revisión no se llevaron a cabo evaluaciones, por lo tanto, no se publicó información.
- III. A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, en el ejercicio fiscal sujeto a revisión no se llevaron a cabo evaluaciones, por lo tanto, no se publicó información.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, **para eliminar**, este resultado preliminar. -----

“OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 04

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Falta de presentación de la documentación que justifique la aplicación del gasto en la Partida Presupuestal 43701 Subvenciones al Consumo.

Respecto de la observación preliminar en la que se señala que, de la revisión a los analíticos de egresos, se identificaron registros contables por concepto de adquisición de productos para despensas, sin que se presentara evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios, así como presuntas inconsistencias en los momentos contables de los egresos correspondientes a los eventos número **504 y 889, se hace entrega en forma digital de los contratos firmados con la empresa denominada “Tiendas 3B”**; de igual forma me permito hacer las siguientes aclaraciones:

I. Existencia de documentación soporte y justificación del procedimiento.

Contrario a lo señalado, si se entregó la documentación que comprueba y justifica el gasto, como las auditoras actuantes lo describen en el cuerpo del resultado preliminar incluyendo:

- Solicitudes de pago debidamente firmadas por el Director de Desarrollo Social;
- Pólizas de egreso, afectaciones contables y presupuestales correspondientes;
- Listados de beneficiarios e identificaciones oficiales;
- Tickets y facturas emitidas por el proveedor Tiendas Tres B, que acreditan la entrega posterior de los bienes adquiridos.

4

La diferencia de fechas entre la solicitud de pago, los tickets y la emisión del CFDI responde al proceso operativo del proveedor, quien emite los comprobantes fiscales al concluir la entrega física de los productos, sin que ello implique alguna irregularidad en la aplicación del recurso, dichos gastos fueron aplicados a programas de apoyo social debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal en el capítulo 4000.

II. Sobre el supuesto tratamiento de “anticipo a proveedores”.

La observación sostiene que el pago inicial “debió tratarse como anticipo a proveedores”. Sin embargo, esta afirmación carece de sustento contextual, pues:

1. El gasto correspondió a una adquisición directa e inmediata de productos (despensas armadas) de entrega casi simultánea al pago;
2. La operación se registró conforme al Momento Contable del Devengado, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos del CONAC;

La emisión posterior de CFDI no modifica el hecho económico del devengo, sino únicamente el momento administrativo de comprobación, por tanto, no se configura el supuesto de anticipo, ya que no hubo entrega parcial ni condición suspensiva de cumplimiento.

III. Sobre los lineamientos, contrato y proceso de adjudicación.

Debe aclararse que los apoyos otorgados se realizaron bajo el esquema de programas sociales de **carácter emergente**, en apoyo a familias de escasos recursos que se presentan en la región dentro de las facultades de la Dirección de Desarrollo Social, y conforme al presupuesto aprobado dentro del capítulo 4000 del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Como se mencionó al inicio del presente argumento se hace entrega de los contratos firmados con la empresa denominada "Tiendas 3B", los cuales justifican totalmente los gastos realizados por un importe de \$605,750.00 (seis cientos cinco mil setecientos cincuenta pesos)

En cuanto al proceso de adjudicación, se hizo entrega a las auditoras actuantes dentro del numeral 25 del Requerimiento de Información, el Acta del Comité número 1 de fecha 12 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la que en el Orden del Día en el punto número 3 se puso a discusión lo siguiente: "*Lectura, discusión y en su caso aprobación los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas y de licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados para el ejercicio fiscal 2024*".

La cual se entrega nuevamente, para que constate que el monto máximo total de cada operación que podrá **adjudicarse directamente** en el ejercicio fiscal sujeto a revisión fue de \$0.00 a \$330,600.00

Por último, la entrega efectiva de los bienes en este caso las despensas a la población están debidamente documentada mediante padrones y las identificaciones oficiales de los beneficiarios, mismos que ya fueron descritos por las propias auditoras actuantes en la descripción del presente resultado preliminar.

De lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, para eliminar, este resultado preliminar. -----

"OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 05

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR OBSERVACIÓN PRELIMINAR: *Falta de presentación de la documentación que justifique la aplicación del gasto en la Partida Presupuestal 43201 Subsidios a la Distribución y omisión en el procedimiento de adjudicación.*

En respuesta a este resultado preliminar, se hace entrega de **oficios de recepción de mercancías en formato PDF, así como evidencia fotográfica**, con los cuales se justifica la aplicación del gasto de la partida presupuestal 43201 Subsidios a la Distribución, de igual forma se vierten los siguientes argumentos:

- I. El gasto esta contabilizado en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, estos apoyos en especie consisten en la entrega de calentadores solares, tinacos, y cemento; sin embargo, las auditoras actuantes establecen la premisa que dichos gastos deben estar contemplados en el Programa Operativo Anual, argumento que carece de fundamentación.
- II. No se rebasó el monto establecido por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, debido que en el Acta del Comité de Adquisiciones número 1 de fecha 12 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la que en el Orden del Día en el punto número 3 se puso a discusión lo siguiente: "Lectura, discusión y en su caso aprobación los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas y de licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados para el ejercicio fiscal 2024", la cual se entrega nuevamente, para que constate que el monto máximo total **de cada operación** que **podrá adjudicarse directamente** en el ejercicio fiscal sujeto a revisión fue de \$0.00 a \$330,600.00; por lo anterior puede constatar que cada pago realizado al proveedor Osvaldo Galíndez León, no superan el monto establecido para las adjudicaciones directas.
- III. En cuanto a que no se entregaron Lineamientos para el otorgamiento de apoyos y subsidios, de la revisión integral de los fundamentos invocados, se desprende que:
 - Ninguno de los artículos citados en la presente observación preliminar por la establece obligación expresa para los Ayuntamientos, de emitir lineamientos en materia de subsidios o ayudas sociales.
 - El Ayuntamiento ha cumplido materialmente con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas al documentar y registrar los apoyos otorgados.
 - Conforme al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la emisión de reglamentos y disposiciones administrativas es una facultad potestativa del Ayuntamiento, no una obligación.

En ausencia de daño o perjuicio al erario y al haberse cumplido con la comprobación contable, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, para eliminar, este resultado preliminar.-----

"OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 06

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Omisión en la celebración de Contratos para la adquisición de Combustible; así como anticipos a proveedores no soportados con Comprobante Fiscal Digital por Internet."

Respecto de este resultado preliminar se adjuntan los contratos signados para el servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del Ayuntamiento, en formato digital PDF.

Ahora bien durante el ejercicio fiscal 2024, el municipio de Tlalpujahua, Michoacán, únicamente contaba con dos estaciones de servicio (gasolineras) dentro de su territorio, lo cual limitaba la posibilidad real y efectiva de llevar a cabo un procedimiento de Invitación Restringida que cumpliera con el requisito de contar con al menos tres proveedores participantes, conforme a lo previsto en el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Adicionalmente, se precisa que solo una de las gasolineras locales (la proveedora Aida María del Pilar Sandoval Rivas) contaba con la capacidad financiera y disposición comercial para otorgar crédito al Ayuntamiento, permitiendo con ello mantener la continuidad en la prestación de los servicios administrativos y operativos que requieren combustible para su funcionamiento, tales como patrullas de seguridad pública, vehículos de obras públicas y servicios generales.

El principio de economía, eficacia y continuidad del servicio público, reconocido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, justifica que el Ente Fiscalizado haya optado por contratar directamente con el proveedor que ofrecía condiciones más favorables para el municipio, en virtud de la limitación de la oferta local y la necesidad de asegurar el abasto de combustible.

Por ultimo se adjunta el evento contable número 2459 de fecha 29/07/2024, en el cual la C. Aida María del Pilar Sandoval Rivas, reintegro a la cuenta bancaria 219576 donde se manejaron los recursos fiscales, el anticipo que se otorgo con los recursos fiscales que es el tema que nos ocupa; situación por la cual no se otorgó el cfdi, ya que fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen.

En ausencia de daño o perjuicio al erario y al haberse cumplido con la comprobación y justificación, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, para eliminar, este resultado preliminar.-----

"OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 07

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Falta de celebración de Contratos en las erogaciones de la Partida Presupuestal 43201 Subsidios a la Distribución".

En respuesta a este resultado preliminar se presentan los contratos solicitados de las pólizas, establecidas en el presente resultado preliminar, así como los oficios de recepción de mercancías y evidencia fotográfica de la entrega de los subsidios, todo lo anterior en formato digital PDF.

Por lo anterior En ausencia de daño o perjuicio al erario y al haberse cumplido con la comprobación y justificación, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, para eliminar, este resultado preliminar.-----

"OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 08

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Omisión en la publicación y difusión del Bando de Gobierno Municipal.

8

Como bien lo refieren las auditoras firmantes, "se conoció que se autorizó en Acta de Sesión Ordinaria número 4 cuatro, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la aprobación del Bando de Gobierno Municipal". Sin embargo, omiten señalar que, de igual forma, se les proporcionó el oficio número **S/06/TLAL/026/2024**, signado por el C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal, dirigido a la C. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira, Directora del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, mediante el cual se remitió el citado Bando de Gobierno para su publicación oficial.

Dicho documento cuenta con el sello de recibido del Periódico Oficial del Estado con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2024, lo que acredita que el Ayuntamiento cumplió en tiempo y forma con la obligación de remitir el Bando de Gobierno Municipal para su publicación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y difusión normativa.

Se adjunta nuevamente el Oficio en mención en formato PDF; por lo tanto, la falta de publicación en el Periódico Oficial del Estado no es atribuible al Ayuntamiento, toda vez que éste cumplió cabalmente con los actos administrativos y formales bajo su competencia. La omisión corresponde únicamente a la instancia estatal encargada de la publicación oficial, por lo que no puede derivarse responsabilidad administrativa, financiera ni de gestión hacia la Entidad Fiscalizada.

De esta manera, se demuestra que el Ayuntamiento actuó con diligencia, observando los principios de legalidad, eficacia y cumplimiento normativo, por lo que resulta improcedente cualquier observación o presunta irregularidad relacionada con la falta de publicación del Bando de Gobierno Municipal.

Por todo lo anterior, le solicito de la manera más atenta que conforme a lo establecido en el artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones, así como la documentación presentada, para eliminar, este resultado preliminar.-----

“OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 09

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Omisión en la actualización, expedición, aprobación, cumplimiento y difusión de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.

En respuesta a este resultado preliminar se informa a la Autoridad Fiscalizadora, que esta Administración Pública 2024-2027, se encuentra trabajando en la actualización de la reglamentación municipal.-----

“OBSERVACIÓN PRELIMINAR NÚMERO: 10

DENOMINACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR: Omisión en la actualización, expedición, aprobación, cumplimiento y difusión de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.

Se informa que derivado de las limitaciones presupuestales y de estructura administrativa, el Ayuntamiento no ha podido integrar áreas especializadas de investigación y substanciación con personal distinto al ya asignado en el Órgano Interno de Control. No obstante, las funciones sustantivas de dichas áreas han sido asumidas temporalmente por la Titular del Órgano Interno de Control, quien realiza las actuaciones correspondientes conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal, y en apego a los principios de legalidad, eficiencia y racionalidad administrativa.-----

**Por lo anteriormente expuesto
ATENTAMENTE LE SOLICITO:**

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma los argumentos que estimamos pertinentes, suficientes, competentes y fehacientes, tendientes a aclarar las observaciones preliminares en esta Reunión de Trabajo.

SEGUNDO. De las observaciones preliminares en base al artículo 53 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, valoren de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás documentación presentada, para eliminar, los resultados y las observaciones preliminares, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



Gobierno Municipal

"Mi Compromiso Sigues siendo Tú"



TERCERO. De los resultados preliminares que se ratifiquen, se solicita de la manera más atenta se clasifiquen de forma correcta conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

**C.P. ÁNGELES OSEGUERA SOLORIO
TESORERA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL C. JORGE MEDINA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN**

Ccp. Expediente